



RADICADO: 08 001 40 53 008 2019 00579 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO mixto
DEMANDANTE: ADRIANA KARINA LUNA CAÑAS
DEMANDADOS: LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respondió el requerimiento de embargo con nota devolutiva. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE PRIMERO (1) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

Revisada la demanda se aprecia que, el demandado Lizardo Javier Ballestas Rocha, constituyó garantía hipotecaria a favor de la demandante, sobre su cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-121343, de la cual se dio apertura a los siguientes folios: No 040-575430 de propiedad de LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, No 040-575431 de propiedad de JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, No 040-575432 de propiedad de JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA, No 040-575433 de propiedad de LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA y No 040-575434 de propiedad de MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA.

En virtud de lo anterior, y comoquiera que de los anteriores inmuebles se desprende que son de propiedad, según las cuotas que les corresponden, de LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, mediante auto de marzo 9 de 2020, mediante el cual se decretó el embargo de los inmuebles, se ordenó vincular a de propiedad de JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, con base en lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Ahora bien, respecto la medida decretada, se observa que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, mediante comunicado recibido el 23 de septiembre de 2022, se abstuvo de registrar tales medidas, por nota devolutiva donde indicó que, el inmueble No 040-575430 no es de propiedad del demandado LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, y que los inmuebles No 040-575431, No 040-575432, No 040-575433 y No 040-575434, registran embargo vigente con acción personal.

Al respecto, es preciso indicar que, los inmuebles hipotecados no son solo de propiedad del demandado LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, ni a éste le asiste titularidad en la tercera parte de todos ellos, como se indicó en el oficio No 2019-0579.

Así las cosas, es del caso modificar el auto de marzo 9 de 2020, a fin de hacer claridad sobre el alcance de las medidas decretadas y la naturaleza de las mismas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3400806. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Modificar el embargo decretado en auto de marzo 9 de 2020, en el entendido de DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados No 040-575430 de propiedad de los demandados LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, No 040-575431 de propiedad de JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, No 040-575432 de propiedad de JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA, No 040-575433 de propiedad de LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA y No 040-575434 de propiedad de MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez